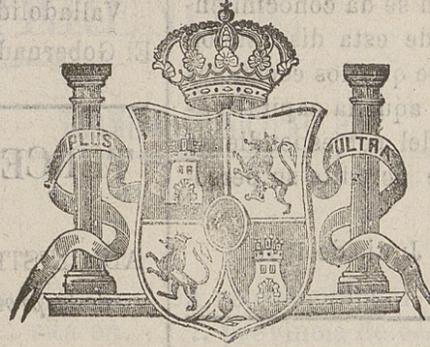


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Serms. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña Paría de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serms. Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Julio de 1878.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de la capital, en los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Setiembre de 1877 se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar á nombre de Miguel Vilarroig y otros tres propietarios y labradores, vecinos de Castellon, fundándose: en que el día 26 de Agosto anterior, cuando tenían los demandantes hechas sus paradas para regar sus tierras en el partido de la Plana, se presentó en aquel punto el Teniente Alcalde D. José Museros, y les previno que destruyeran las paradas para que el agua pasase de los hilos primero y segundo al tercero ó principal; mas como los interesados se negasen á ello porque creían que se les despojaba de su derecho á el riego, dicha Autoridad mandó á sus dependientes ejecutar la orden, quedando los demandantes privados del agua en el terreno que les correspondía:

Que admitido el interdicto y prestada la informacion testifical ofrecida, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Castellon requirió de inhibicion al Juzgado, alegando: que el acuerdo que

habia dado motivo al interdicto emanaba de una Autoridad del Municipio, la cual, además de estar especialmente encargada del régimen de las aguas de aprovechamiento comun, habia obrado en conformidad á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales; siendo práctica constante adoptar en aquella ciudad tales disposiciones siempre que los regantes han faltado á lo prescrito en las Ordenanzas ó á los bandos publicados por la Autoridad municipal; y que las cuestiones sobre aprovechamiento de aguas que afectan á las comunidades de regantes no pueden ser objeto de interdictos, estando encomendado á la Administracion el cumplimiento de las Ordenanzas de agua; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1336 y 20 de Julio de 1839, los artículos 10 y 11 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, los artículos 275 y 278 de la ley de Aguas, y varias decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Juez sustanció el incidente, y de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal sostuvo su jurisdiccion, teniendo presente que la alteracion en el orden de los riegos verificada por el Teniente Alcalde de Castellon no aparece previamente autorizada por el Ayuntamiento: que se trata de aguas que no son públicas, puesto que corren fuera de sus cauces naturales, y están destinadas al riego y sujetas á un régimen especial, y que las cuestiones entre particulares sobre preferencia en el aprovechamiento de aguas, fundada en títulos de derecho civil como lo es el Real decreto-sentencia de 22 de Octubre de 1851, son de la competencia de los Tribunales ordinarios; y citaba el Juez en confirmacion de su razonamiento las mismas disposiciones invocadas por el Gobernador, y además los artículos 33, 295 y 296, número 1.º, y 297, número 2.º, de la ley de Aguas y el 67 de la Municipal:

Que el Gobernador, en vista del

auto motivado del Juez, consultó á la Comision provincial, y esta Corporacion estimó que debia insistirse en el requerimiento, teniendo en cuenta que las aguas en cuestion son públicas porque derivadas del rio Mijares están en primer término destinadas al abastecimiento del vecindario además del riesgo de la huerta de Castellon: que la presa, cauce y almenara fueron construidas con fondos comunales, estando siempre á cargo de la Municipalidad la reparacion y limpieza anual, así como el régimen y distribucion de las aguas que se practica por medio de delegados: que con arreglo á las Ordenanzas municipales de 1784, de las cuales copiaba varios artículos, se nombran dichos delegados, contándose entre ellos uno llamado *prohombre*, el cual se encarga de la reparticion de los riesgos ó tandas; y que habiéndose quejado el *prohombre* de la partida de la Plana de que varios regantes se negaban á cumplir lo que sobre el repartimiento habia ordenado aquel, el Teniente Alcalde D. José Museros, como Comisarios del ramo de aguas, se habia visto obligado á prestar auxilios al *prohombre*, requiriendo primeramente á los regantes disidentes para que no detuvieran el agua, y mandando despues destruir las paradas en vista de la resistencia de aquellos á obedecer el mandato de la Autoridad:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, acordó insistir en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 275 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual corresponde á la Administracion el gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales:

Visto el art. 278 de la misma ley, que prohíbe á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Visto el art. 281 en cuyo párrafo segundo se expresa que las aguas

públicas destinadas á aprovechamientos colectivos que hasta ahora hayan tenido un régimen especial consignado en sus Ordenanzas continuaran sujetas al mismo mientras la mayoría de los interesados no acuerde modificarlo con sujecion á la presente ley:

Visto el Real decreto-sentencia de 22 de Octubre de 1851, expedido á consulta del Consejo Real, por el cual confirmando la sentencia pronunciada en 19 de Setiembre de 1850 por el Consejo provincial de Castellon, se declara que el *prohombre* de la partida de la Plana debe repartir el agua de sus cuatro hilos, independientemente uno de otro, sujetando al repartimiento de las aguas del hilo tercero ó principal las que desagüen en su cauce, procedentes de los hilos primero, segundo y cuarto, cuando concluido el riego respectivo de las tierras de cada uno de estos, vayan á unirse á aquel:

1.º Considerando que las aguas de que se trata, como procedentes del rio Mijares, y destinadas, no solamente al riego de la huerta de Castellon, sino al abastecimiento de la ciudad, segun afirma la Autoridad administrativa, no pueden ménos de ser calificadas como públicas para los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1866:

2.º Que así el Alcalde de Castellon como la parte actora en el interdicto propuesto, convienen y reconocen que el régimen y distribucion de las mencionadas aguas para el riego y demás usos á que se hallan destinadas están subordinados á las Ordenanzas municipales vigentes en aquella localidad desde 1784, incumbiendo á la Corporacion municipal la ejecucion de dichas Ordenanzas, para lo cual, y en virtud de autorizacion expresa de las mismas, nombra los delegados correspondientes:

3.º Que la providencia que ha dado motivo al interdicto ha sido adoptada por un Teniente Alcalde del Municipio, en concepto de Comisario ó delegado especial nombrado por el Ayuntamiento para



GUIA DE REFERENCIA,

PROVINCIA DE

TÉRMINO MUNICIPAL DE

INSTRUCCION DE 14 DE ABRIL DE 1878.

Artículo 11.

Estas guias han de acompañar precisamente al género hasta su entrega á los consignatarios, las cuales deben presentarlas al Jefe económico si residieren en la capital de la provincia, al Administrador subalterno de Rentas en otro caso, ó en su defecto al Alcalde, quienes las remitirán sin demora á dicho Jefe económico, para que este á su vez las envíe al de la provincia en que esté enclavada la fábrica remitente para que pueda serle de abono á esta.

Habiendo satisfecho D..... en representacion de la fábrica de azúcar titulada..... sita en..... provincia de..... la cantidad correspondiente á..... kilogramos de azúcar segun consta de la Guia número..... de elaboracion y..... de expedicion que, segun lo prevenido en la disposicion citada al margen, ha sido presentada por el consignatario D..... expido á favor de este la presente Guia de referencia, para que pueda conducir..... kilogramos de la espresada azúcar á..... provincia de..... y consignacion de D..... yendo contenido dicho artículo en..... con la marca..... previniéndose que, llegado el azúcar á su destino, el consignatario debe entregar esta Guia en consonancia á la disposicion citada, incurriendo de no efectuarlo, en la multa de ciento á quinientas pesetas, segun el caso 5.º del artículo 28 de la Instruccion citada.

En..... á..... de..... de mil ochocientos setenta y.....

Sello.....

El.....

Salió el azúcar referido hoy..... de..... de mil ochocientos setenta y.....

Sello.....

El.....

NUM. 3.396.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS,
COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Rioseco á Villalpando, provincia de Valladolid.

PRESUPUESTO.

Villafrechós, con Arancel de 3 miriámetros, 18,500 pesetas anuales.
Total. . . 18.500 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue,

y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres mil cien pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villafrechós se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condicio-

nes, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

NUM. 3.396.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Esguevillas á Dueñas, provincia de Valladolid.

PRESUPUESTO.

Valoria la Buena, con Arancel de 2 miriámetros, 1.250 pesetas anuales.
Total. . . 1.250 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones

generales publicado en la *Gaceta* del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de doscientas diez pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de veinte pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de tres pesetas.

Madrid 10 de Julio de 1878. El Director general, B. Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Valoria la Buena, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

CUARTA SECCION.

NUM. 3.395.

Don Tirso Lomas Anaya Escribano del Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, en la provincia de Santander.

Certifico y doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye causa criminal de oficio, sobre falsificacion de documento privado, contra José Crespo Valle, vecino de Navageda, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y María, casado, con cinco hijos y con instruccion, tiene como cinco pies de estatura, barba poblada,

viste pantalon de paño claro, blusa azul y zapato de tela, su oficio es el de labrador; é ignorándose su actual residencia, se halla acordado su citacion y emplazamiento por medio del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente, comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador, que le defienda en esta causa, apercibido, que en otro caso le parará

el perjuicio á que haya lugar; rogando á las autoridades tanto civiles, como judiciales y militares ordenen su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Entrambasaguas á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Tirso Lomas.—V.º B.º, Cláudio Palazuelos.

QUINTA SECCION.

Num. 3.039.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2
22	3	1	4	1	1	2	4	1	5	1	1	2	1	4
23	2	3	5	1	1	2	5	1	6	1	1	2	1	5
24	1	2	3	1	1	2	4	1	5	1	1	2	1	4
25	1	1	2	1	1	2	2	1	3	1	1	2	1	2
26	2	1	3	1	1	2	3	1	4	1	1	2	1	3
27	2	1	3	1	1	2	3	1	4	1	1	2	1	3
28	2	1	3	1	1	2	3	1	4	1	1	2	1	3
29	2	1	3	1	1	2	3	1	4	1	1	2	1	3
30	2	1	3	1	1	2	3	1	4	1	1	2	1	3
31	2	3	5	1	1	2	6	1	7	1	1	2	1	7
Total.	16	13	29	2	2	4	31	1	32	1	1	2	2	33

Valladolid 1.º de Junio de 1878.—El Juez Municipal, Ramiro Fernandez de la Mora.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	3	2	1	6	1	1	1	3	9
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total.	7	5	4	16	8	3	1	12	24

Valladolid 1.º de Junio de 1878.—El Juez Municipal, Ramiro Fernandez de la Mora.

Num. 3.407.

Alcaldía constitucional de Berceruelo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y padron de la pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1878-79, se hallan de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los interesados puedan reclamar de agravios y trascurrido dicho plazo despues no serán oidas.

Berceruelo 8 de Julio de 1878.—El Alcalde, Aquilino Martin.

Num. 3.

Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.

Terminado el repartimiento de inmuebles de este distrito para la cobranza de la contribucion territorial en el actual año económico de 1878 á 79, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues trascurrido el plazo prefijado no serán oidas.

Castroverde de Cerrato 13 de Julio de 1878.—El Alcalde, Cláudio Gonzalez.—El Secretario, Dionisio Camino.

Num. 5.

Alcaldía constitucional de Urones de Castroponce.

Terminado el deslinde de las servidumbres pecuarias de esta Villa en su término jurisdiccional, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, los que se crean agravios en dichas operaciones, pueden presentar sus reclamaciones en dicho término; pasados los cuales, no serán oidas ninguna de las que se presenten.

Urones de Castroponce 10 de Julio de 1878.—El Alcalde, Martin Daniel.

Num. 4.

Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

Habiendo terminado la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, corres-

pondiente al año de 1878 á 79, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales, podrán los contribuyentes reclamar de agravios por los que involuntariamente y por error en la operacion aritmética, se les hubiesen causado; en la inteligencia que trascurrido el plazo marcado, se desestimarán cuantas reclamaciones hagan.

La Parrilla 14 de Julio de 1878.—El Alcalde, Fausto Martin Sanz.—Por su mandado, Jacinto Poncela Llorente, Secretario.

Num. 3.390.

Alcaldía constitucional de Simancas.

Se halla vacante la plaza del Guarda local del pinar de estos propios, con la dotacion anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas del fondo municipal por mensualidades vencidas.

Los que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Simancas 5 de Julio de 1878.—El Alcalde, Manuel García.

Num. 3.399.

Alcaldía constitucional de Pozal de Gallinas.

Está vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pozal de Gallinas por renuncia del que lo desempeñaba en propiedad dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales. Los que deseen desempeñar este cargo presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento de Pozal de Gallinas en término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Pozal de Gallinas 6 de Julio de 1878.—El Alcalde, Julian García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 21 de Julio de 1878 á las once de la mañana y en uno de los salones del segundo piso de el edificio del Teatro de Calderon, con subida por la escalera principal del Círculo, se subastará ante el Notario D. Bonifacio Oviedo y una Comision de la Junta Directiva de la «Sociedad Anónima» del Teatro de Calderon de la Barca, el terreno de la pertenencia de la misma, situado en la calle del Rosario con vuelta á la de Alonso Berruguete, cuyo terreno mide más de cuatro mil piés, una parte de ellos edificados y perteneciendo á esta propiedad la de la mitad del coro de la contigua Iglesia de Ntra. Sra. del Rosario.

En la Notaría de Don Bonifacio Oviedo, calle de Cantarranas, se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.